Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y dos

Del S.or D.n Pedro Saabedra Rexidor hauiendo lle
gado la conferencia a su lugar: Dixo que respecto de que por el
Acuerdo hecho por esta Ciudad el dia veinte y siete de Febrero
de este año en que suplia los Cauildos al S.or D.n Francisco Fontes
Rex.dor no se executo con la formalidad de preceder Zitazion
con Zedula ante Diem. siendo una materia en que se oca
siona perjuicio de tercero y siendo esto contra el estilo de el
Ayuntamiento: no deue tener subsistencia; y por que tambien
por el mismo estilo en materias graciosas basta la contradicion
de un Cauallero Rexidor; y por que tambien es opuesto dho
Acuerdo al real Decreto del Consexo en el que en el año de
mill setecientos veinte y quatro declaro no deuer ynclurse en
suertes los Caualleros que no tubiesen ganados los treinta y tres
Cauildos; y por que tambien el dho S.or D.n Fran.co no ebaquo en
tiempo deuido la calidad de zertificacion de medico que se le
ympuso en dho acuerdo pues la zertificacion no la entregó hasta
el dia quatro del corriente y esta fue para libertarse de la
multa que el Cauallero Correxidor le ympuso por su morosidad
en la asistencia asi a los cauildos como a las demas funciones
de la Ciudad deuiendose dudar de su zertidumbre pues
Consta de los libros Capitulares que al mismo tiempo que se
presentaua la zertificacion de su ymposibilidad a la asis
tencia de Cauildos: a asistido a ellos todo lo qual acredita
el poco fundamento para pedirse dha gracia; y no siendo Justo
que se entre a las utilidades quien no participa de los traba
xos y cargas del oficio ni tampoco que se dé lugar con estos
exemplares a que la Ciudad se halle en sus funciones como
subcede muchas vezes sin Caualleros que puedan